RESOLUCIÓN No. 0012 de Fecha 30 de noviembre de 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

VANESSA HODEG PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.894.580, en su calidad de Secretaria de Mujer, Género y Desarrollo Social, según Decreto de Nombramiento No. 00380 de 28 de agosto de 2020, acta de posesión de fecha 28 de agosto de 2020, en ejercicio de las facultades para contratar delegadas mediante Decreto Nº 00391 de 01 de septiembre de 2020 expedido por el Gobernador y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que el articulo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución…*"

2. Que la Secretaria de Mujer, Género y Desarrollo Social del Departamento de Córdoba, tiene atribuida la función de "Promover el desarrollo de programas y proyectos orientados a la atención de la mujer, la niñez, y la tercera edad y grupos vulnerables en la jurisdicción del Departamento" .

3. Que el artículo 1 de la Ley 687 de 2001 dispone Modificado por el art. 3, Ley 1276 de 2009, autoriza a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

4. Que la Ley 1276 de 2009, por la cual fue modificada la Ley 687 de 2001, dispone en su artículo 1° la protección a las personas de la tercera edad (personas mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Día o Vida y Centros de Bienestar, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

5. Que Los *Centro Vida*, según definición de la ley, es el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores.

6. Que en el marco de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 464 de 2020 "Por la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años", la Resolución 470 de 2020 "Por la cual se adoptan las medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo de personas adultas mayores en centros de larga estancia y de cierre parcial de actividades de centros vida y centros día", la Resolución 844 de 2020 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto del presente año a los beneficiarios de los Centros Vida, a través de la entrega de un complemento nutricional mensual o quincenal ya sea ración para preparar o ración preparada, acorde a las características del municipio así como de las condiciones de las personas mayores, teniendo en cuenta la ruralidad y el hecho de ser o no un municipio libre de COVID-19.

7. Que si bien es cierto a partir de la expedición del Decreto 1168 de 2020, la Presidencia de la Republica, estableció a partir del 1 de septiembre como nueva medida el aislamiento selectivo, con distanciamiento individual responsable, lo cierto es que el artículo 5 de dicho decreto prohibió los eventos públicos y privados que impliquen aglomeración de personas, razón por la cual en la actualidad no hay un funcionamiento de los Centros Vida, y en ese orden de ideas deben adoptarse planes y programas para proteger a la población que se ajusten a las medidas de protección fijadas por el Gobierno Nacional.

8. Que la Secretaria de Mujer y Genero de la Gobernación de Córdoba, realizó consultas y recibió lineamientos del Ministerio de salud y Protección Social, así como respuesta de diferentes requerimientos a los 30 Municipios del Departamento de Córdoba, con el objeto de recaudar información acerca de la atención que reciben los adultos mayores en cada municipio, conocer cifras

de población de adultos mayores atendidas por el municipio, si existían en los municipios centros vida o centros de bienestar y que se proporcionara por parte de las autoridades municipales un dato exacto o por lo menos aproximado del número de población de adultos mayores que no se encontrara cobijado por ningún beneficio.

9. Que lo anterior con el fin de adoptar un proyecto de entrega de kits alimentarios a la población atendida a través de Centros de Vida en cada uno de los municipios del Departamento.

10. Que comoquiera que se requiere de la inmediatez del suministro de estos mercados, y que para su embalaje o empaquetamiento se debe contar con una logística organizada, se ha dispuesto realizar un convenio interadministrativo con los municipios del Departamento, de tal manera que se logren establecer líneas de distribución paralelas y organizadas con contenidos alimentarios estandarizados.

11. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que "...en virtud del principio de coordinación, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar sus cumplimientos por los órganos, organismos y entidades titulares...".

12. El presente convenio se regirá por lo preceptuado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que reza: Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

13. Que la Gobernación de Córdoba considera pertinente celebrar un convenio con el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, de acuerdo con la información suministrada por la Alcaldía Municipal, en cumplimiento de la Circular 039 suscrita por la Secretaria de Mujer Genero y Desarrollo Social, indicando lo siguiente:

MUNICIPIO	TIENE CENTRO DE VIDA	TIENE CENTRO DE BIENESTAR	CUENTA CON SERVICIO DE CANASTA	No. DE BENEFICIADOS ATENDIDOS POR LA ESTAMPILLA MUNICIPAL
SAN CARLOS	NO	NO	NO	53

14. Que el Decreto 1082 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 lo siguiente:
"*...Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...*".

15. Que el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente
"...Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto...".

Que, por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la celebración del Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Córdoba-Secretaría de Mujer, Género y Desarrollo Social y el MUNICIPIO DE SAN CARLOS, cuyo objeto es: **APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE DESARROLLO DE ACCIONES DE ATENCIÒN Y PROMOCIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS MAYORES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - MUNICIPIO DE SAN CARLOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal la celebración de convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 según el cual: "*...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...*"

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del convenio a celebrar será por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 5.834.558)** IVA incluido, y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales y Departamentales, y demás gastos a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO: Los estudios previos y documentos definitivos de esta contratación, podrán consultarse por cualquier persona interesada en la Dirección de Contratación de la Gobernación de Córdoba ubicada en la Calle 27 No. 3-28 Piso 2° o en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

ARTICULO QUINTO: Para suscribir el convenio, deberá allegarse la documentación completa para acreditar los aspectos de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Montería, el día 30 de noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA HODEG PEÑA
SECRETARIA DE MUJER, GENERO Y DESARROLLO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Proyectó: N/Bejarano- Abogado contratista- SecMujer